

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS AFA “VADORREY” DEL C.E.I.P. VADORREY-LES ALLÉES DE ZARAGOZA

TÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Denominación

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas AFA “Vadorrey” del C.E.I.P. Vadorrey-Les-Allées, se acoge al artículo 22 de la vigente Constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985 de 3 de julio, al Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, y disposiciones complementarias.

Tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.- Denominación y duración

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS AFA “VADORREY” del C.E.I.P. Vadorrey-Les Allées y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en el C.E.I.P. Vadorrey-Les Allées, C/ Alfonso Zapater Cerdán s/n, Zaragoza.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito local.

Artículo 4.- Carácter

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 5.- Fines

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades del Centro, especialmente en las complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a las familias en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de las familias en el Consejo Escolar.
- f) Defender los derechos de los padres y madres en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.
- g) Fomentar la formación de los asociados y asociadas en su misión de padres, madres y educadores, con atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la educación.

Artículo 6.- Federación

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, conjuntamente con otras entidades similares, promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación ya constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la legislación vigente.

TÍTULO II.- SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 7.- Admisión

Podrán ser socios o socias los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro que voluntariamente se integren en la Asociación.

Artículo 8.- Derechos de los socios y socias

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios organizados por la Asociación.
- b) Ser informados sobre la marcha de la Asociación cuando lo soliciten.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar de los órganos rectores las acciones necesarias para defender los intereses de los asociados.

Artículo 9.- Deberes de los socios y socias

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir lo establecido en los Estatutos y acuerdos legítimos de la Asamblea.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio o socia

- a) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.
- c) Por falta injustificada de abono de cuotas o derramas.
- d) A solicitud del interesado o interesada.
- e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.

* Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de 15 días. Será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.

El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General, por escrito dirigido al presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de 15 días naturales de la notificación del mismo.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) Órganos colegiados: la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Órganos unipersonales: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales.
- c) En todo caso, el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación serán a título gratuito.

Artículo 12.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

1. La Asamblea General Ordinaria

- a) Se reunirá previa convocatoria por escrito del presidente o presidenta con quince días de antelación, acompañándose del orden del día, lugar o formato, si fuera telemática, fecha y hora.
- b) Se reunirá, al menos una vez al año
- c) Son competencias de la misma
 - a. aprobar el balance económico del ejercicio anterior,
 - b. aprobar el presupuesto económico del curso,
 - c. aprobar la memoria de actividades,
 - d. aprobar la renovación periódica de la Junta Directiva y el nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma,
 - e. fijar la cuota ordinaria o extraordinaria de los asociados y asociadas
 - f. cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados o asociadas presentes o representados.
- e) Podrá ser convocada y celebrada por medios telemáticos

2. La Asamblea General Extraordinaria

- a) Se reunirá previa convocatoria por escrito del presidente o presidenta, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios y socias, en la que se indicará asunto a tratar, lugar o formato, si fuera telemático, fecha y hora.
- b) Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria
 - i. la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines,
 - ii. la modificación de estatutos,
 - iii. la disolución de la Asociación,
 - iv. la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación,
 - v. cuantos asuntos deban tratarse con carácter de urgencia y requieran convocatoria extraordinaria.
- c) Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios o socias presentes o representados.
- d) Podrá ser convocada y celebrada por medios telemáticos

3. Constitución válida de asamblea

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados o asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea

el número de socios o socias concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos quince minutos.

4. Votos

A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores legales tendrán un voto cada uno, independientemente del número de hijos e hijas matriculados en el Centro.

5. Representación

Las representaciones de los asociados y asociadas se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con cinco días de antelación a la Asamblea, presentándolas a la Junta Directiva y con identificación fehaciente del representado o representada y del representante. Ningún asociado o asociada podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Sus competencias incluyen aprobar el balance económico, el presupuesto, la memoria de actividades, la renovación de la Junta Directiva y la fijación de cuotas.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los socios y socias presentes o representados.

Artículo 14.- Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales (sin límite).

Sus miembros serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo renovarse parcialmente cada dos años.

En el supuesto de que no hubiese candidaturas suficientes para cubrir el número mínimo de miembros de la Junta Directiva que garantice la continuidad de la Asociación, éstos se elegirán por sorteo entre la totalidad de los miembros de la Asociación.

1. La elección de los órganos unipersonales se efectuará por votación de los miembros de la Junta Directiva en la primera reunión. En caso de haber empate, el voto de calidad del Presidente decidirá, salvo si el empate es para la elección del propio Presidente, en cuyo caso el voto del Vicepresidente decidirá. En los años pares se cubrirán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicetesorero y

en los impares Presidente, Vicesecretario y Tesorero. En el supuesto de que no haya ningún candidato a asumir voluntariamente alguno de los órganos unipersonales, éstos se elegirán por sorteo entre la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

2. En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato, dimisión o por lo que proviene del art. 10 a).
3. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes durante el período lectivo, a convocatoria del Presidente, efectuándose con dos días de antelación, a la que acompañará el Orden del Día.
4. La junta directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integran en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.
5. Los acuerdos se adoptan por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será personal, no siendo válidas las representaciones.
6. La Junta directiva podrá convocar a sus sesiones con voz y sin voto a cualquier persona que considere conveniente, sea o no socia, para escuchar su aportación acerca del tema que se le solicite.
7. Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y así mismo podrá solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

Artículo 15.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, dirigir y administrar la Asociación, determinar comisiones de trabajo, cumplir los Estatutos y cubrir provisionalmente vacantes hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 16.- Presidente/a

Corresponde al Presidente/a representar legalmente a la Asociación, convocar y presidir reuniones, coordinar la Junta Directiva y suscribir contratos con autorización de ésta.

Artículo 17.- Secretario/a

Corresponde al Secretario/a levantar actas, custodiar la documentación, velar por la legalidad y convocar reuniones por orden del Presidente/a.

Artículo 18.- Tesorero/a

Corresponde al Tesorero/a organizar la administración y contabilidad, realizar pagos y firmar documentos de pago conjuntamente con el Presidente/a o persona autorizada.

Artículo 19.- Vicepresidente/a, Vicesecretario/a y Vicetesorero/a

Corresponde al Vicepresidente/a, Vicesecretario/a y Vicetesorero/a, si los hubiere, sustituir en caso de ausencia o enfermedad a los titulares y colaborar en sus funciones.

Artículo 20.- Vocales

Los Vocales cumplirán las funciones asignadas por la Junta Directiva y serán responsables de las comisiones de trabajo que se creen.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación provendrán de cuotas y derramas de socios, subvenciones, donativos, intereses de capital y rendimientos de actividades.

Artículo 22.- Presupuesto y ejercicio económico

La Asociación carece de patrimonio inicial y contará con un presupuesto anual revisado en función del número de alumnado.

La contabilidad se llevará conforme a las normas para entidades sin ánimo de lucro, y el ejercicio económico coincidirá con el curso escolar (1 de septiembre - 31 de agosto).

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN

Artículo 23.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios y socias, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

Artículo 24.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios o socias que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 25.- Destino de los bienes

En caso de disolución, los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines educativos y docentes del propio Centro, entregándose los archivos a la Dirección del Centro.

Zaragoza, a 17 de Octubre de 2025

Fdo.: PRESIDENTE/A



Daniel Segovia Rodao

Fdo.: SECRETARIO/A



Vanesa García Gallego